REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	792
RADICADO:	050013110004 2018 00749 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO Q.E.P.D.-MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO.
NIÑA	S.V.S. NUIP 1013341908
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270.
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDADAS CAUTELARES- LIBRA OFICIO

Señores:
TRANSPORTES JERICO PUEBLO RICO TARSO SAS: correo: asis.gerencia@transjericopt.com

1

Le comunico que mediante providencia de hoy 22/09/2021, se ordenó oficiarles para comunicarles la medida cautelar decretada en este proceso, en dicha providencia entre otras cosas se ordenó lo siguiente:

<< **PRIMERO: COMUNICAR** por la secretaría del despacho la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por el señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA identificado con C.C. 71.878.270 al pagador del nuevo empleador: TRANSPORTES JERICÓ PUEBLO RICO TARSO SAS, al correo electrónico: asis.gerencia@transjericopt.com >>.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	793
RADICADO:	050013110004 2018 00749 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO Q.E.P.D.-MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO.
NIÑA	S.V.S. NUIP 1013341908
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270.
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDADAS CAUTELARES- LIBRA OFICIO

Señores:
TRANSUNION - CIFIN correo: autorizaciones@cifin.co.
DATACREDITO correo: servicioalciudadano@experian.co
PROCREDTO correo: procredito@fenalcoantioquia.com

2

Le comunico que mediante providencia de hoy 22/09/2021, se ordenó oficiarles para comunicarles la medida cautelar decretada en este proceso, en dicha providencia entre otras cosas se ordenó lo siguiente:

<< **OFICIAR** para que se realice el reporte efectivo COMO DEUDOR DE CUOTAS ALIMENTARIA del señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270, a las centrales de riesgo, tal como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 modificado por la 1878 de 2018. Líbrese oficio dirigido a las entidades: TRANSUNION, CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO. >>

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1412
RADICADO:	050013110004 2018 00749 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO Q.E.P.D.-MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO.
NIÑA	S.V.S. NUIP 1013341908
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270.
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES- LIBRA OFICIOS

En atención a los escritos aportados por NUEVA EPS y el estudiante de derecho de la Universidad de Medellín como apoderado de la señora MÓNICA LUCIA SALAS JARAMILLO, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

3

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, comuníquese por la secretaria del despacho la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por el señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA identificado con C.C. 71.878.270, medida que fue decretada en este proceso desde el día 19/10/2018, se comunica entonces al pagador del nuevo empleador: TRANSPORTES JERICÓ PUEBLO RICO TARSO SAS, al correo: asis.gerencia@transjericopt.com

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P en armonía con el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia se DECRETARÁ LA PROHIBICION PARA SALIR DEL PAIS del señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270, se ordenará comunicar la presente medida cautelar mediante oficio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Igualmente, se procederá a oficiar a las centrales de riesgo para realizar el reporte efectivo del señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270, tal como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 modificado por la 1878 de 2018. Se ordenará comunicar mediante oficio dirigido a las entidades: TRANSUNION, CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR por la secretaría del despacho la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por el señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA identificado con C.C. 71.878.270 al pagador del nuevo empleador: TRANSPORTES JERICÓ PUEBLO RICO TARSO SAS, al correo electrónico: asis.gerencia@transjericopt.com

SEGUNDO: OFICIAR para que se realice el reporte efectivo COMO DEUDOR DE CUOTAS ALIMENTARIA del señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270, a las centrales de riesgo, tal como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 modificado por la 1878 de 2018. Líbrese oficio dirigido a las entidades: TRANSUNION, CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ